



CUT: 95671-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0440-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 06 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la Municipalidad Distrital de San Juan, señalando domicilio en la Av. San Juan N°1000 Km 142 - San Juan, provincia y departamento de Cajamarca; por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la potestad sancionadora de las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y *non bis in ídem*;

Que, en el artículo 120° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 277° su Reglamento, señalan, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Resolución N° 0069-2024-ANA-TNRCH de 26.01.2024, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobó la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de San Juan, y dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza conozca y resuelva el mencionado procedimiento administrativo sancionador, debiéndosele remitir el expediente administrativo;

Que, con Oficio N°02607-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, solicita a la Administración Local de Agua Jequetepeque, informe las acciones realizadas, a fin de atender la problemática ambiental denunciada, (Denuncia Ambiental – ODCJ-0011-2023);

Que, en autos corre la diligencia de inspección ocular de 2023-06-22, personal técnico de la Administración Local de Agua Jequetepeque, realizo una supervisión especial en el

distrito de San Juan, habiéndose constatado lo siguiente: Vertimientos de aguas residuales tratadas procedentes del distrito de San Juan hacia el río San Juan, con un caudal aproximado de 3,0 l/s, en las coordenadas UTM (WGS 84) Zona Datum 17M: 9 192 854 N – 774 522 E;

Que, la Administración Local de Agua Jequetepeque, emitió el Informe Técnico N°0077-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM de 2023-08-21, según los hechos constatados en la diligencia de supervisión especial de 2023-06-22, que en la coordenada UTM WGS84 UTM (WGS 84) Zona Datum 17M: 9 192 854 N – 774 522 E, se efectúa el vertimiento de aguas residuales tratadas procedentes del distrito de San Juan hacia el río San Juan, con un caudal aproximado de 3,0 l/s, sin autorización por la Autoridad Nacional del Agua, hecho que constituye una infracción en materia de recursos hídricos, tipificada como tal en el numeral **9** del artículo 120° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal **d)** del artículo 277° de su Reglamento, el cual establece que es infracción en materia de aguas *“Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*, recomendando se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de San Juan;

Que, la Administración Local de Agua Jequetepeque, emitió la Notificación de Cargo N°0020-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de 2023-08-22, recepcionada el 2023-08-23, de inicio de procedimiento administrativo sancionador a la Municipalidad Distrital de San Juan, imputándole los hechos constatados y anteriormente descritos, infracción que se tipificó en el numeral **9** del artículo 120 de la Ley 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **d)** del artículo 277° de su Reglamento<sup>1</sup>; recomendando una multa a imponerse no menor de 0,5 ni mayor de 10 000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, la administrada fue debidamente notificada según cargo que obra en el expediente; quien no presentó su descargo sobre los hechos imputados;

Que, la Administración Local de Agua Jequetepeque, emitió el Informe Final N°0115-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM de 2023-11-08, donde concluyó respecto a la presunta responsabilidad en que habría incurrido la Municipalidad Distrital de San Juan, señalando que ha incurrido en las infracciones en materia de recursos hídricos, infracción que se ve acreditada mediante la supervisión especial realizada por el personal técnico de la Administración Local de Agua Jequetepeque y según el análisis realizado y detallado en el presente informe, se concluye que la infracción en materia de recursos hídricos cometida por la presunta infractora, en aplicación del principio de razonabilidad debe ser clasificada como muy grave, la cual darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT hasta (10,000) UIT, poniendo fin a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, determinando la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de San Juan, por haber incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el numeral **9** del artículo 120° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal **d)** del artículo 277° de su Reglamento, proponiendo una sanción administrativa de multa de seis (6) UIT;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla emitió la Notificación N°0078-2023-ANA-AAA.JZ de 2023-11-14 recepcionada el 2023-12-19, mediante la cual se hizo de conocimiento a la Municipalidad Distrital de San Juan, el respectivo informe final, quien no presentó su descargo;

Que, al respecto, luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se imputa a la Municipalidad Distrital de San Juan, en función a la diligencia de supervisión especial de

<sup>1</sup> **Art. 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos**

Lit. d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2D910044

2023-06-22, en donde se adjuntan impresas las tomas fotográficas y donde se constató el vertimiento de aguas residuales del distrito de San Juan hacia el río San Juan, con un caudal aproximado de 3,0 l/s, sin autorización por la Autoridad Nacional del Agua, la presunta infractora, ha cometido infracción al numeral **9** del artículo 120 de la Ley 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **d)** del artículo 277° de su Reglamento, el cual se encuentra debidamente probado por el órgano instructor al haber acreditado que la administrada no cuenta con autorización para vertimiento de aguas residuales municipales, siendo que el referido vertimiento proviene de la población de su jurisdicción, lo que no ha sido desvirtuado por la administrada; considerando que, la presunta infractora de acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, artículo 11° señala que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales; siendo esto así, y considerando que se trata de hechos constitutivos de infracción administrativa, existiendo responsabilidad y siendo pasible de sanción; en consecuencia, tomando los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción se tiene:

**“Por realizar vertimientos sin autorización”**

<b>CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION</b>	<b>DESCRIPCION</b>
<b>La afectación o riesgo a la salud de la población</b>	No se ha determinado
<b>Los beneficios económicos obtenidos</b>	El beneficio económico obtenido por la Municipalidad se evidencia al dejar de asumir los costos generados por los trámites administrativos para la obtención de la autorización de vertimiento y retribución económica anual por vertimiento.
<b>Los impactos negativos generados al medio ambiente</b>	Un vertimiento de aguas residuales con las características encontradas durante la acción de supervisión puede alterar las condiciones de calidad natural (física, química y biológica); el cual puede afectar las condiciones del ecosistema acuático sea en un corto, mediano o largo plazo.
<b>La gravedad de los daños ocasionados</b>	Un vertimiento no autorizado, provoca cambios en cantidad y calidad en el recurso hídrico que recibe la descarga; al no ser regulado ni controlado, podrían causar que el cuerpo de agua receptor no pueda diluir las concentraciones elevadas de ciertos parámetros presentes en descarga (posibles agentes contaminantes) y de esta forma afectar al cuerpo hídrico.
<b>Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable</b>	Existe omisión voluntaria debido a que la administrada no ha realizado las gestiones para la obtención de la autorización de vertimiento.
<b>Reincidencia</b>	No
<b>Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados</b>	No se ha determinado

Que, en aplicación del principio de razonabilidad, al encontrarse acreditada la infracción al literal **d)** del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, y al no operar una circunstancia atenuante de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 257° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se califica dicha infracción como muy grave y corresponde imponer una sanción de multa de seis (6) Unidades Impositivas Tributarias, y como medida complementaria la Municipalidad Distrital de San Juan, en un plazo no mayor a un (1) mes, debe presentar un Plan de Contingencia para evitar la afectación a la calidad de las aguas del recurso hídrico que descargan hacia el río San Juan, ubicado en el distrito de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca, el cual tiene que incluir la ejecución de acciones inmediatas para evitar la continuidad en la afectación de los recursos hídricos e inicie la

ejecución inmediata de dicho plan y los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas municipales, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Administración Local de Agua de San Juan;

Que, estando al Informe Legal N° 156-2024-ANA-AAA.CF/LMZV de 2024-05-02 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- SANCIONAR** administrativamente a la **Municipalidad Distrital De San Juan con RUC. N°20166745161**, por la infracción tipificada en el numeral **9** del artículo 120 de la Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **d)** del artículo 277° de su Reglamento, con una multa ascendente a SEIS (**6**) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de disponer la suspensión del derecho de uso de agua otorgado en caso corresponda, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer**, como medida complementaria que la administrada en un plazo no mayor a un (1) mes, debe presentar un Plan de Contingencia, para evitar la afectación a la calidad de las aguas del recurso hídrico que descargan hacia el río San Juan, ubicado en el distrito de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca, el cual tiene que incluir la ejecución de acciones inmediatas para evitar la continuidad en la afectación de los recursos hídricos e inicie la ejecución inmediata de dicho plan y los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Administración Local de Agua de Jequetepeque.

**ARTICULO 3°.- Disponer**, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de San Juan, comunicar mediante Oficios al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Oficina de Vigilancia y Control de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS del Ministerio de Salud, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y remitir copia a la Administración Local de Agua de San Juan, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.